



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0061 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2022

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 914-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2021, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre Nulidad de Resolución Administrativa, promovido por don AQUIJE MUÑOZ JESUS GUSTAVO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 914-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2021, en su parte Considerativa y Resolutiva se ha consignado(---) ORDENO expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro(...).

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del Año dos mil veintiuno SE RESUELVE: 1.- INTEGRAR la resolución número ocho (sentencia de vista) de fecha siete de julio del año dos mil veinte, en el extremo de la parte considerativa y resolutive que debe decir: "Reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%)", debiéndose entender el fallo de la siguiente manera: "FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JESÚS GUSTAVO AQUIJE MUÑOZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.-Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°418-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2392- 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%), además, una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%), desde Febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dichos beneficios, en el pago mensual de su pensión de cesantía; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, quedando subsistente lo demás que contiene.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR, que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,





SE RESUELVE:

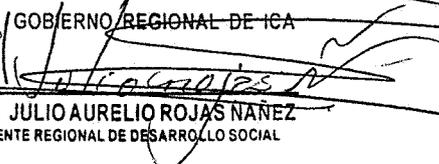
ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 914-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2021, que en su parte Considerativa y Resolutiva consigna: CUMPLA con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro(...) **debiendo ser lo correcto: cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%), además, una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%), desde Febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dichos beneficios, en el pago mensual de su pensión de cesantía.**

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 914 -2021-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 14 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA


BLGO JULIO AURELIO ROJAS NAÑEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL